



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-30/2023

EXPEDIENTE: UT/A/0129/2023

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2585/2023**, mediante el cual, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remite el expediente electrónico **UT/A/0129/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000516**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-30/2023**.

Antecedentes

I. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la solicitante “[REDACTED] [REDACTED]” realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000516**, en el que se pidió lo siguiente:

“1. Se solicita indicar los cursos, licencias médicas y asistencias que del 2 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2023 tuvo la C. [REDACTED] [REDACTED]”

2. Se solicita indicar los acuerdos firmados, las carta de



autorización que, para intercambio de información interna de la SCJN otorgo el C. [REDACTED] con la empresa [REDACTED], a la empresa [REDACTED], del 2 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2023

3. Se solicita indicar su manifestó conflicto de intereses el C. [REDACTED] [REDACTED] para brindar información y tecnología propiedad de la nación al portal <https://busquemos.documenta.org.mx>, o contó con la autorización de la SCJN para ello, durante el periodo de enero 2 de 2019 a febrero 28 de 2023, en cuyo caso se solicita atentamente copia del acto administrativo correspondiente

4. Se solicita indicar cuantas quejas por acoso laboral, por acoso sexual obran en el expediente del C. [REDACTED] [REDACTED], en la SCJN de enero 2 de 2019 a febrero 28 de 2023, en cuyo caso qué “resoluciones se llevaron a cabo”¹.

II. En proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, el Subdirector General adscrito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ordenó abrir el expediente UT-A/0129/2023; asimismo, requirió a las unidades que a continuación se describen, la información correspondiente:

OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	INSTANCIA
UGTSIJ/TAIPDP-969-2023	Punto 1	Dirección General de Recursos Humanos
UGTSIJ/TAIPDP-970-2023	Puntos 1 a 3	Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico
UGTSIJ/TAIPDP-972-2023	Puntos 3 y 4	Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial
UGTSIJ/TAIPDP-971-2023	Punto 4	Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas

¹ La numeración es propia de la Unidad General de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de identificación.



III. Seguido el trámite correspondiente, mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1290-2023**, de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la persona titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

IV. Asunto que fue registrado con el expediente Varios CT-VT/A-5-2023 por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que en sesión del doce de abril de la presente anualidad, emitió resolución en la que determinó:

“(…)

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo señalado en la consideración segunda de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información analizada en el apartado 1 de la consideración tercera, de esta determinación.

TERCERO. Se confirma la confidencialidad de la información analizada en el apartado 2, de la tercera consideración de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la UGACJ, en los términos señalados en el apartado 3 de la última consideración.

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

(…)”.

V. Resolución que le fue notificada a la parte solicitante el veinte de abril de abril del año en curso, quien inconforme con tal determinación interpuso recurso de revisión el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

VI. Finalmente, por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2585/2023** a este Comité



Especializado, remitiendo el medio de impugnación en comento, cuyos agravios hechos valer son del tenor literal siguiente:

“No da respuesta ni funda y motiva lo solicitado ante la evidente corrupcion y nepotismo” (sic).

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza

² **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



es jurisdiccional o administrativa³.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos⁴.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a

³Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación **no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte**, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión debido a que, en la solicitud principal se requiere información respecto de dos trabajadores de este Alto Tribunal, lo que de este Comité Especializado considera tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se estima que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto



de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-30/2023. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y terceros.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 30-2023 (REMISIÓN AL INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 244807

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:25:51Z / 07/08/2023T16:25:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	71 22 a0 6b 60 00 a7 69 50 1a 67 e4 ad bc a7 b8 b9 ee 53 9b 10 ab 70 38 26 32 4e eb b9 dc ac c2 fb 41 af 05 6d 66 8f 5e 09 33 f6 7d 80 be 2b 49 05 62 9e 7b fb d3 a6 1a 3d 80 ac 24 95 0f 0d d9 3a 7d 79 dc 0d f3 f1 d2 82 f9 4c 1d e0 47 48 cc 99 64 df 2f ff 1d a0 f3 e1 f6 0e 4e ed 28 3d 1b df 35 3d 5b 0e b2 cd 65 9f d2 e2 0a 80 0b 4d 62 34 61 04 e8 b1 1f fe 5c 5a cc d5 12 5e 99 f4 57 88 78 f5 cd a3 57 b8 cf d8 e8 f1 3c f3 96 d7 36 28 0d 75 60 bc 8c 97 60 06 4c ac f4 e4 e7 b2 2e 90 8e 27 37 52 43 af 7d 4f 34 90 ab 48 f1 25 4a 81 8a 75 33 b8 9d 84 20 ef e8 d4 f4 17 a7 e5 e6 65 ea c5 2a 98 6d 53 fd 29 2e 8a 8a fa a9 56 30 3e e4 c0 de e9 d1 b1 81 95 a4 3a 80 7d e0 90 bf c3 de cf 39 01 4d 1a 84 a2 9f 54 46 4f 0e cd 62 6d f9 91 e7 a3 cb 83 59 7a 7e 3e 10 3f 38 0e 7c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:25:51Z / 07/08/2023T16:25:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:25:51Z / 07/08/2023T16:25:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6070591			
	Datos estampillados	D48A8E8837C389AD40972CFE40273938B9C70CD825F981079FC0A6956AC9FA34			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:17:31Z / 04/08/2023T09:17:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b 03 3e 1b 41 d3 09 21 b7 63 9d fc 18 23 f6 1f 14 6f d0 7f ec ed e9 ff 6b 91 5a 18 ec bc 75 35 a9 6a 35 7a da d2 32 58 39 f5 81 f9 c7 32 f7 37 5b ca 4d ff 4b e7 23 f8 83 2d 64 eb 8f f4 54 21 0f cd 43 4d 29 0f df b3 c6 0a 8f 7f 20 9a ac 02 a2 74 d0 49 13 d6 fe ca a5 4b 16 bd 14 1c 9c 65 9c 4f 47 64 b2 7c e6 53 14 60 be c1 ce 43 d5 e2 ab cf 91 82 55 f4 c5 6e bc 79 8f 18 87 0b cd 1f b6 26 ac 65 e7 77 5b 20 eb 20 b1 9b 6f d6 05 bc 3f 52 d6 19 b6 8c 60 61 0c a8 28 0d 33 9f cd 5b 61 4e 66 b0 4d bc 12 c4 51 8e 03 29 b6 69 60 6c ab 58 85 3e 3f 46 6c 4d d2 74 18 7f e8 b7 3d 4e 14 3f 18 5d 92 04 d3 42 c8 a7 d3 16 42 08 91 f5 ab f7 3e c8 28 ba 25 ef f0 49 56 a5 5b 66 5d 14 3b 57 ee 2b 14 01 b1 10 c2 80 c3 78 2e 16 0f 02 5f 31 59 21 8e 26 66 c9 8d 8a f5 0e 90 94 4f 1e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:19:58Z / 04/08/2023T09:19:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:17:31Z / 04/08/2023T09:17:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6061926			
	Datos estampillados	5C399ACCE3BC22EDE6418A751833D375446590D3AE215B2B8675F0DFC7B3DF4C			